

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31810
- Código de verificación: 90373229393
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-231 MONITOREO DEL PROCESO
REPRODUCTIVO DE SC Y A ENTRE REGIONES DE
VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2025.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-384**

FECHA: **26/05/2025**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº020/DIR/255, de fecha 25 de abril de 2025, el ingreso electrónico E-PINV-2025-237 de fecha 25 de abril de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-231, de fecha 09 de mayo de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2025"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 67 de 2024; los Decretos Exentos Nº 129 y Nº 185, ambos de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 235 de 2025, de esta Subsecretaría; y Resolución Nº 108 de 2025 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2025"**.

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de prospección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda reproductiva, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica reproductiva que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el "Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile, Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2025", contenido en el Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 67 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2025"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde el límite norte de la Región de Valparaíso (32°10'23"L.S.) al límite sur de la Región de Los Ríos (40°14'30"L.S.), entre en el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y el 3 de noviembre del 2025, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en las pesquerías de anchoveta y sardina común, las cuales podrán extraer una cuota conjunta total de investigación de 6 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki* y 6 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima, repartidas según muestreo, en las embarcaciones titulares (o su reemplazo) detalladas a continuación:

Región / Zona	*Embarcación titular (RPA)	*Embarcación de reemplazo (RPA)	Actividad por realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Ñuble / Itata	"L/M ANSELMO" (954552)	"L/M DON LUIS ALBERTO" (954552)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Biobío / Bahía de Concepción	"L/M CAPELLO" (697288)	S/E	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Biobío / Golfo de Arauco	"Sixto" (961377)	"Ruby Francisca" (952355)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual de captura de anchoveta y sardina común, establecida para las Regiones de Valparaíso y Los Lagos, mediante Decreto Exento Electrónico N°185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones entre Valparaíso y Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina común y anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica del Decreto Exento N°129 del 9 de octubre de 2024, u otro que pudiese establecerse en el periodo de desarrollo del presente estudio.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante establecidas en la R. Ex. N° 235 de 2025, de esta Subsecretaría. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El titular de la nave autorizada, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y

- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, semanalmente, a través de boletines enviados vía mail, y dichos resultados deberán incluirse en un Informe Técnico, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la Pesca de Investigación.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-k, ambos domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

.